

te en su apartado c), las establecidas por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio Centro docente, precepto que ampara la indicada figura del Colaborador becario.

El artículo 12 del citado Real Decreto 2298/1983 recaba para esta disposición la regulación de las ayudas de carácter especial, así como para las disposiciones que lo desarrollan dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. No habiéndose producido aún el desarrollo previsto, y ante la necesidad urgente de regular las ayudas a los Colaboradores becarios de los Centros de Enseñanzas Integradas, en tanto se produzca la norma indicada.

Esta Dirección General de Enseñanzas Medias ha resuelto:

Primero.—1. Se convocan ayudas de estudios para Colaboradores becarios en los Centros de Enseñanzas Integradas cuyo número vendrá determinado por las necesidades de cada Centro y las disponibilidades presupuestarias.

2. La duración de la ayuda concedida abarcará el período de un curso escolar.

3. El concesionario de la ayuda no podrá realizar mientras la disfrute ningún tipo de trabajo remunerado, si bien podrá hacerla compatible con otras ayudas.

Segundo.—Para optar a la ayuda será necesario que concurren y se acrediten, en su caso, los siguientes requisitos:

a) Ser español, cualquiera que sea el título jurídico por el que se posea la nacionalidad española.

b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretenda realizar.

c) Tener cumplidos, como mínimo, dieciocho años y ser soltero.

d) Tener aprobados los estudios en que estaba matriculado en el curso pasado.

e) Estar matriculado en este curso en un Centro Oficial Universitario; la distancia de este Centro al de Enseñanzas Integradas, en el que ha de residir, y los medios de comunicación entre ambos han de permitir al becario el normal cumplimiento de sus obligaciones.

f) El estado de salud del Colaborador becario deberá permitir el normal desarrollo de la vida docente y de residencia.

Tercero.—1. Los aspirantes habrán de presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Medias en la que se hará constar nombre y apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad.

b) Dos fotografías de tamaño carné.

c) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

d) Cualquier documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en el curso precedente.

e) Documento acreditativo de encontrarse matriculado como alumno oficial en Facultad, Escuela Superior o Colegio Universitario.

f) Currículum del aspirante con especial mención a las actividades educativas en las que haya participado.

2. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

3. El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, será de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—1. Concluido el plazo otorgado para la presentación de solicitudes, por cada Centro se constituirá una Comisión de Valoración, que estará integrada por el ilustrísimo señor Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en calidad de Presidente, el Director del Centro de Enseñanzas Integradas como Vicepresidente, y como Vocales, el Vicedirector, el Jefe de Residencias, un Educador o Ayudante de Colegio y un representante de cada una de las Asociaciones de Padres con presencia en el Centro, actuando como Secretario el que lo sea del Centro respectivo.

En el caso de las Comunidades Autónomas el Presidente será el designado por el Organismo competente de la misma.

2. La Comisión de Valoración ordenará las solicitudes según los méritos reflejados en las mismas, apreciando especialmente las aptitudes del candidato para el desarrollo de tareas formativas, la vinculación con los Centros de Enseñanzas Integradas y su expediente académico.

Una vez concluida la fase de valoración, se elevará propuesta a la Dirección General de Enseñanzas Medias, quien procederá a la concesión definitiva y hará llegar a los que resulten beneficiarios las correspondientes credenciales a través de la Subdirección General de Centros de Enseñanzas Integradas o, en su caso, de los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas.

Quinto.—Los Colaboradores becarios tendrán los siguientes derechos:

a) Exención del pago de los servicios residenciales durante el período de funcionamiento de los mismos, para los alumnos internos del Centro.

b) Reconocimiento de su condición de Colaborador becario ante el resto de los residentes.

c) Asistencia sanitaria ordinaria por los servicios médicos del Centro.

Sexto.—Los Colaboradores becarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Someterse a reconocimiento médico previo en los servicios facultativos del Centro.

b) Una dedicación a las actividades del Centro.

c) Seguir con aprovechamiento los estudios para cuya realización haya sido concedida la beca.

d) Residir en el Centro de Enseñanzas Integradas.

e) Cumplir y hacer cumplir las normas de régimen interno del Centro.

f) Colaborar en la Residencia en cuantas tareas y cometidos de orden interno y actividad residencial pudieran serle encomendadas por la Dirección, relacionadas con el desarrollo de acciones formativas y convivenciales de los residentes.

Séptimo.—1. La condición de Colaborador becario se perderá por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por no cumplir los requisitos necesarios para su adjudicación.

b) Por ocultación o falseamiento de datos.

c) Por sanción disciplinaria impuesta de acuerdo con las normas que resulten aplicables.

Para los casos comprendidos en los apartados a) y b) la pérdida será inmediata sea cual sea el momento en que se constate.

2. El Director del Centro podrá proponer a la Subdirección General o, en su caso, a los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, el cese como Colaborador becario por deficiencia notoria en el cumplimiento de sus obligaciones, en cualquier momento finalizadas las actividades lectivas del primer trimestre, previo informe motivado de la Junta de Residencias y siempre que hubiese sido apercibido expresamente con anterioridad por la misma causa.

Octavo.—1. La resolución de su solicitud será comunicada al interesado, que dispondrá de un plazo de reclamación de quince días.

2. Las reclamaciones se resolverán en el plazo de un mes, a contar desde su interposición, considerándose tácitamente desestimadas de no ser resueltas en dicho plazo.

3. La resolución expresa o tácita de las reclamaciones formuladas darán carácter definitivo a las adjudicaciones, quedando expedita la vía de los recursos administrativos correspondientes.

Disposición adicional.—Para los Centros de Enseñanzas Integradas de Eibar, Tarragona, La Coruña, Orense, Vigo, Córdoba, Sevilla, Málaga, Almería, Cheste, Las Palmas y Tenerife se tendrán en cuenta las disposiciones en materia de transferencias que puedan afectar a esta convocatoria.

Disposición derogatoria.—Asumidos los Centros de Enseñanzas Integradas por el Ministerio de Educación y Ciencia en virtud del Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, extinguido el antiguo sistema de Universidades Laborales, y sometidas las ayudas al indicado Real Decreto 2298/1983 y disposiciones que lo desarrollen, queda sin efecto la Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de marzo de 1977, en lo referente en su apartado segundo a las becas-colaboración y cuantas disposiciones que con igual o inferior rango que esta resolución se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Segunda.—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Director general, José Segovia Pérez.

25998

RESOLUCION de 18 de octubre de 1984, de la Dirección Provincial de Avila, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en esta provincia.

Vista la necesidad de algunas variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar de esta provincia y teniendo en cuenta igualmente los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación General Básica y Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica de esta provincia,

Esta Dirección Provincial, haciendo uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12) e instrucciones complementarias, ha acordado modificar los Centros docentes públicos que se indican en el anexo a la presente Resolución.

Avila, 18 de octubre de 1984.—El Director provincial, Eduardo Cabezas Avila.

ANEXO QUE SE CITA

PROVINCIA DE AVILA

MUNICIPIO: AVILA. LOCALIDAD: AVILA DE LOS CABALLEROS.
 CODIGO DE CENTRO: 05000476
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO «DE PRACTICAS».
 DOMICILIO: AVDA DE JOSE ANTONIO 1.
 REGIMEN ESPECIAL DE PROVISION.
 -TRANSFORMACIONES: 10 DE NIÑOS E.G.B. DE REGIMEN ESPECIAL SE TRANSFORMAN EN 10 MIX. E.G.B. DE REGIMEN ESPECIAL.
 COMPOSICION RESULTANTE: 10 MIX. E.G.B.; 1 DIRECCION S.C. Y 1 PROFESOR DIPLOMADO EDUC. FISICA DE REGIMEN ESPECIAL.

MUNICIPIO: AVILA. LOCALIDAD: AVILA DE LOS CABALLEROS.
 CODIGO DE CENTRO: 05000488
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO «DE PRACTICAS».
 DOMICILIO: AVDA DE JOSE ANTONIO 1.
 REGIMEN ESPECIAL DE PROVISION.
 -TRANSFORMACIONES: 9 DE NIÑOS E.G.B. Y 1 DE NIÑOS E.E. DE REGIMEN ESPECIAL SE TRANSFORMAN EN 9 MIX. E.G.B. Y 1 MIX. E.E. DE REGIMEN ESPECIAL.
 COMPOSICION RESULTANTE: 9 MIX. E.G.B.; 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION S.C. DE REGIMEN ESPECIAL.

MUNICIPIO: CASASOLA. LOCALIDAD: DURUELO.
 CODIGO DE CENTRO: 05001481
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: DURUELO.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ. LOCALIDAD: HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ.
 CODIGO DE CENTRO: 05002369
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

25999

RESOLUCION de 24 de octubre de 1984, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se hace público el resultado del concurso a premios del año 1984.

Resultado del concurso a premios del año 1984.

Sección de Ciencias Exactas

Premio a don Antonio Díaz Miranda por su trabajo «Sistemas de Plaff Homogéneos no Degenerados».

Sección de Ciencias Físicas y Químicas

Premio a don Miguel Alario Franco por su trabajo «Microdominios Bi y Tridimensionales en Oxidos Metálicos Relacionados con el Tipo Estructural Perovskita».

Sección de Ciencias Naturales

Declarado desierto.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—El Secretario general.—14.666-E.

26000

RESOLUCION de 24 de octubre de 1984, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se transcriben las bases generales para el concurso de premios del año 1985.

BASES GENERALES PARA EL CONCURSO DE PREMIOS DEL AÑO 1985

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ofrece tres premios destinados a trabajos de investigación sobre materias relacionadas con las disciplinas que la Corporación cultiva y sus aplicaciones.

Cada uno de los premios se otorgará al mejor trabajo presentado sobre materias correspondientes a cada una de las tres Secciones en que está dividida la Academia: Ciencias Exactas, Ciencias Físicas y Químicas y Ciencias Naturales.

El premio consistirá en una medalla exornada con el escudo de la Academia, un diploma en que conste la adjudicación y pesetas 250.000.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el testamento del que fue Académico numerario de esta Corporación, excelentísimo señor don José Antonio de Artigas Sanz, esta Real Academia anuncia la concesión del «Premio Alfonso XIII» para el mejor trabajo sobre Historia de la Ciencia Aplicada. El premio consistirá en un diploma en que conste la adjudicación y la cantidad de 250.000 pesetas.

Art. 3.º Todos los premios serán indivisibles, pudiendo los concursos ser declarados desiertos a juicio de la Academia.

Art. 4.º Podrán tomar parte en este concurso autores españoles, portugueses, iberoamericanos y filipinos, exceptuándose los Académicos numerarios y correspondientes de la Corporación.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten al concurso habrán de ser inéditos y redactados en castellano. No se admitirán los que en su totalidad o en su parte fundamental hayan sido juzgados por cualquier Corporación científica, docente o académica, lo que habrá de acreditarse mediante declaración jurada firmada por los autores, sin cuyo requisito serán eliminados los trabajos presentados.

Art. 6.º Los trabajos que opten a los premios habrán de presentarse, por triplicado, en el domicilio de la Academia (calle Valverde, 22), antes del día 15 de mayo de 1985, en días laborables, de cinco a ocho de la tarde, o por correo certificado, indicando, en su caso, la Sección a cuyo premio aspiran. Los que opten al premio «Alfonso XIII» se presentarán, también por triplicado, antes del día 15 de mayo de 1985, en las mismas condiciones antes indicadas.

Los trabajos podrán presentarse firmados o con un lema, acompañando, en este último caso, un sobre cerrado señalado en su exterior con el mismo lema, y que contenga en el interior el nombre y dirección del autor o autores. La entrega del trabajo se hará constar mediante un resguardo con la fecha de presentación y el número correlativo que al trabajo corresponda, firmado por el Secretario general de la Academia.

Art. 7.º Los trabajos premiados podrán ser publicados por la Academia en la fecha y forma que ésta determine, quedando los autores obligados a introducir las modificaciones o reducciones que, para este fin, acuerde la Academia. Al publicarse el trabajo serán entregados 50 ejemplares al autor.

Art. 8.º No obstante, la Academia podrá autorizar la publicación de los trabajos premiados en la revista o serie de publicaciones, nacionales o extranjeras, que el autor desee. En este caso, deberá hacer constar claramente, junto al título, que el trabajo fue premiado en el concurso a premios de 1985 comprometiendo el autor a entregar 25 ejemplares del trabajo publicado.

Art. 9.º El resultado de este concurso se hará público en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de la fecha en que este fallo se publique, los autores de los trabajos no premiados dispondrán de un plazo de dos meses para retirarlos, así como el sobre que contenga su nombre en el caso de los presentados sin firma, mediante la presentación del resguardo que les fue entregado a su presentación en la Academia.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—El Secretario general, José María Torroja.—14.667-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26001

RESOLUCION de 31 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos adoptados para la revisión del Convenio Colectivo de «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.».

Visto el texto de los acuerdos adoptados para la revisión del Convenio Colectivo de «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores de la misma el día 5 de septiembre de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.